

Asimismo, ambas Administraciones pondrán a disposición común el material didáctico de que dispongan y se comunicarán los proyectos de futuras elaboraciones.

Con este objetivo, ambas administraciones mantendrán reuniones para el intercambio de experiencias e información en materia de evaluación de centros colaboradores, estructuración de familias profesionales, así como en cualquier otra materia de interés común, en el seno de la Comisión de Coordinación del Convenio a que se refiere la cláusula Décima.

Por su parte, la Administración del Estado pondrá a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja los programas de los cursos que vayan a ser informados por el Consejo General de Formación Profesional, teniendo en cuenta la correspondencia de cualificaciones a nivel comunitario y, en su caso, el sistema de correspondencia o convalidaciones con las titulaciones de la formación profesional reglada.

Asimismo, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa petición de ésta, la información que precise derivada de la explotación de los datos que la Comunidad graba en el SILE en tanto que ésta no disponga de aplicaciones informáticas que le permitan efectuar la explotación de su base de datos autonómica replicada.

Octava.—De acuerdo con el punto G-3 del Anexo al Real Decreto 1379/2001, de 7 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, la Comunidad Autónoma de La Rioja construirá un centro que se calificará como Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional, que realizarán las funciones que tienen atribuidas los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional sin perjuicio de otras funciones que la Comunidad Autónoma de La Rioja le asigne en el ámbito de sus competencias.

Novena.—Si bien la Administración del Estado se reserva la competencia en materia de cooperación internacional bilateral y multilateral, en materia de formación profesional, a tenor de lo dispuesto en el apartado C.12, del Acuerdo de traspaso, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá participar en los diferentes programas de cooperación. A tal efecto, la Administración del Estado informará a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja de los Convenios de cooperación internacional que se celebren, reservándole una participación en la ejecución de los mismos, que se determinará en el seno de la Comisión Técnica prevista en la Cláusula Sexta.

En el plazo de 30 días, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja comunicará a la Administración del Estado su participación o renuncia. El procedimiento para instrumentar dicha participación se establecerá por la Comisión de Coordinación del Convenio.

Décima.—Para la plena efectividad de lo aquí convenido se crea la Comisión de Coordinación del Convenio, a que hace referencia el apartado C.2 del Acuerdo de Traspaso. Dicha Comisión estará compuesta por seis personas: tres designadas por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal y tres por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se reunirá, al menos, una vez al año, y necesariamente, cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos contemplados en este Convenio o a petición de cualquiera de las partes. Será presidida, alternativamente, por un representante de cada una de las dos Administraciones. Esta Comisión ejercerá las funciones señaladas en el apartado C.2 del Acuerdo de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Undécima.—En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Duodécima.—El presente Convenio se suscribe con ánimo de permanencia, por lo que su duración será indefinida.

En el supuesto de que se produzca alguna modificación en la normativa vigente que afecte al Convenio, el mismo se revisará a los efectos de su adaptación a la nueva normativa.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses y siempre que falten, por lo menos, tres meses para la finalización del ejercicio presupuestario corriente. En este supuesto, continuará en vigor el Convenio hasta que no se suscriba uno nuevo o instrumento que lo sustituya.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Decimotercera.—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Decimoquinta.—El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma.

En prueba de su conformidad, y para que así conste, ambas partes firman el presente convenio de colaboración en el lugar y la fecha expresada por duplicado ejemplar.—Por la Administración del Estado, el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Valeriano Baílo Ruiz.—Por la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero de Hacienda y Empleo, Juan José Muñoz Ortega

13788 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se da publicidad a la modificación de determinados aspectos del Reglamento regulador de «El Combo» de la ONCE.*

El actual marco de ordenación de las actuaciones de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de juegos, se encuentra regulado en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, modificado por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, en el vigente Acuerdo general entre el Gobierno de la Nación y la ONCE aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 27 de febrero de 2004, así como en los Estatutos de la Entidad publicados por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 23 de marzo de 2000.

Conforme al mismo, el Consejo General de la ONCE está facultado para adoptar las disposiciones en materia del régimen de sorteos de «El Combo» que sean precisas por razones organizativas, económicas o comerciales, siempre que no superen los límites establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, así como para aprobar la reglamentación de esta modalidad de juego que deberá desarrollarse, en todos sus actos, con plenas garantías de seguridad, transparencia y objetividad.

Asimismo, corresponde al Consejo de Protectorado de la ONCE verificar, con carácter previo a su explotación comercial, que las condiciones de las modalidades de juego concedidas y autorizadas a la ONCE se ajustan a los términos establecidos en el mencionado marco de ordenación de los juegos de azar autorizados a la Organización, ordenando su publicación como garantía de los consumidores.

En cumplimiento de las anteriores previsiones, el Consejo General y la Dirección General de la ONCE han adoptado acuerdos de fecha 28 de junio y 5 de julio de 2005, respectivamente, por los que modifica el juego activo denominado «El Combo», como su Reglamento regulador que han sido verificados por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su reunión de 15 de julio de 2005.

Por lo anterior y de conformidad con los citados Reales Decretos 358/1991, de 15 de marzo y 1200/1999, de 9 de julio y demás normativa de general aplicación, procede dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los derechos de los consumidores, de los acuerdos por los que se reforma el Reglamento Regulador del juego activo denominado «El Combo» que se acompaña como Anexo.

Madrid, 15 de julio de 2005.—La Secretaria de Estado, María Amparo Valcarce García.

ANEXO

El Consejo General y la Dirección General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), han adoptado acuerdos de fecha 28 de junio y 5 de julio de 2005, respectivamente, por los que se modifican determinados aspectos del Reglamento Regulador del juego activo denominado «El Combo», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 2004 por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de fecha 29 de junio de 2004. La modificación del Reglamento ha cumplido el trámite preceptivo de su verificación por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado de la ONCE.

La reforma entrará en vigor para el sorteo del día 25 de septiembre de 2005 y afecta al Preámbulo, a los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 22, 23, 24, 31, 32, 39 y Disposición Final. Asimismo, se incluye una Disposición Transitoria. Estos artículos quedarán redactados de la manera que se indica a continuación:

El párrafo tercero del preámbulo tendrá la siguiente redacción:

«El juego tendrá una periodicidad semanal y se celebrará el día de la semana que la ONCE previamente determine.»

El apartado 3 del artículo 1.º tendrá la siguiente redacción:

«El juego activo denominado «El Combo» está formado por siete bolas: seis bolas agrupadas en tres filas (base, centro y vértice) colocadas en forma de triángulo y una bola adicional denominada «combola» y situada fuera del triángulo. Dentro del triángulo, la fila base tiene tres bolas, la fila centro tiene dos bolas y la fila vértice una bola.»

El apartado 4 del artículo 1.º tendrá la siguiente redacción:

«El juego consiste en asignar un número del 0 al 9 a cada una de las seis bolas que conforman el triángulo y otro número, del 1 al 15, a la bola adicional, para optar, previo el oportuno sorteo, a los premios que correspondan, en la forma y en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.»

Los párrafos 1.º y 2.º del apartado 2, letra a del artículo 3.º tendrá la siguiente redacción:

«Mediante la presentación ante un receptor de un documento editado por la ONCE, denominado hoja de apuestas, en el que el participante deberá haber consignado su apuesta o apuestas de acuerdo con lo indicado en el artículo 4.º de este Reglamento. Las hojas de apuestas serán facilitadas al comprador por los agentes vendedores y por cualquier otro canal de distribución que la ONCE establezca.

La hoja de apuestas se utilizará únicamente como soporte de lectura para su inclusión en un terminal de punto de venta, por lo que carece de otro valor.»

El artículo 4.º tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 4.º Apuestas.

La apuesta consiste en la elección, por el concursante, de un número, entre el 0 y el 9, para cada una de las seis bolas que forman el triángulo y de otro número entre el 1 y el 15, para la bola adicional, plasmándose la apuesta en el correspondiente boleto.

El concursante podrá realizar apuestas múltiples. Para ello, marcará el símbolo de apuesta múltiple que figura en la hoja de apuestas, en una o dos de las siete bolas del juego, o bien se lo indicará al agente vendedor para que lo teclee sobre el terminal de punto de venta. Marcar una bola como múltiple supone que el jugador elige todos los posibles números de dicha bola, del 0 al 9 en el caso de las bolas del triángulo, y del 1 al 15 en el caso de la bola adicional.

En función de la posición y del número de bolas marcadas como múltiples, en un mismo boleto quedará consignado el siguiente número de apuestas:

1. Si el jugador elige una única bola con múltiple de entre las seis bolas del triángulo, el número de apuestas del boleto será de 10.
2. Si el jugador elige una única bola con múltiple, y esta es la bola adicional, el número de apuestas del boleto será de 15.
3. Si el jugador elige dos bolas con múltiple de entre las seis bolas del triángulo, el número de apuestas del boleto será de 100.
4. Si el jugador elige dos bolas con múltiples, una de ellas de entre las seis bolas del triángulo y la otra en la bola adicional, el número de apuestas del boleto será de 150.

Asimismo, la ONCE podrá diseñar otras combinaciones de apuestas múltiples, de las cuáles dará oportuna publicidad junto con el Reglamento en su página de Internet www.once.es

Las apuestas múltiples únicamente se podrán realizar en boletos emitidos por terminal punto de venta.»

El artículo 6.º tendrá la siguiente redacción:

«El precio unitario del boleto de una apuesta será de un euro (1€). En el caso de apuestas múltiples, el precio del boleto será de un euro (1€) por cada una de las apuestas.»

El artículo 7.º tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 7.º Periodicidad del juego.

Se celebrará un sorteo semanal de «El Combo», que tendrá lugar el día y a la hora que previamente se determine por la ONCE. La venta de los boletos de «El Combo» se desarrollará desde el día inmediatamente posterior a la fecha de celebración del sorteo anterior.»

El artículo 8.º tendrá la siguiente redacción:

«Las categorías de premios de «El Combo» serán las siguientes:

Categoría 1.ª:

Pleno más combola: Se aciertan los números asignados en el sorteo a las seis bolas del triángulo, colocadas en su orden, y el número asignado en el sorteo a la bola adicional.

Categoría 2.ª:

Pleno: Se aciertan los números asignados en el sorteo a las seis bolas del triángulo, colocadas en su orden.

Categoría 3.ª:

Triple: Se aciertan los números asignados en el sorteo a las tres bolas de la fila base del triángulo, colocadas en su orden.

Categoría 4.ª:

Doble: Se aciertan los números asignados en el sorteo a las dos bolas de la fila del centro del triángulo, colocadas en su orden.

Categoría 5.ª:

Reintegro: Se acierta el número asignado en el sorteo a la bola colocada en el vértice del triángulo.

Categoría 6.ª:

Combola: Se acierta el número asignado en el sorteo a la bola adicional.»

El artículo 22.º tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 22.º Celebración y periodicidad del Sorteo.

El Sorteo de «El Combo», único para todo el territorio del Estado Español, tendrá una periodicidad semanal y se celebrará el día, a la hora y en el lugar publicado por la ONCE con antelación suficiente para que el público pueda conocerlo, teniendo el Sorteo siempre carácter público.»

El artículo 23.º tendrá la siguiente redacción:

«El Sorteo de «El Combo» consistirá en la extracción aleatoria de seis números comprendidos entre el cero y el nueve, ambos inclusive, que se obtendrán de seis bombos colocados en forma de triángulo (tres en la fila inferior, dos en la fila centro y uno en la fila superior) y un séptimo número, entre el uno y el quince, ambos inclusive, que se asignará a una bola adicional, obtenido de un bombo independiente.»

El apartado 3 del artículo 24 tendrá la siguiente redacción:

«Existirá un séptimo bombo que contendrá quince bolas del mismo tamaño, color y peso que, numeradas ordinal y correlativamente del uno al quince, habrán sido introducidas previamente en su interior.»

El artículo 31.º tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 31. Tipo y cuantía de premios.

31.1 En «El Combo» se destina a premios el cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de cada uno de los sorteos.

31.2 Existen dos tipos de premios: Premios de cuantía fija y premios de cuantía variable.

31.3 A las apuestas acertadas de las categorías 6.ª a 4.ª, ambas incluidas, les corresponde un premio de cuantía fija, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 31.4 y en la letra j) del artículo 31.5, de cuantía variable. A las apuestas acertadas de las categorías 3.ª a 1.ª, ambas incluidas, les corresponde un premio de cuantía variable. Se entiende por premio de cuantía variable aquél que es diferente en cada sorteo y depende del número de apuestas jugadas y del número de apuestas acertadas.

31.4 Los premios de cuantía fija son:

- a) Categoría 6.ª (combola): un euro (1 €).
- b) Categoría 5.ª (reintegro): un euro (1 €).
- c) Categoría 4.ª (doble): cinco euros (5 €).

Los premios de las categorías 4.ª a 6.ª, ambas inclusive, no podrán superar en su conjunto el 30% de las ventas de cada uno de los sorteos. Si de la aplicación de los importes anteriores se obtuviera un porcentaje mayor, los premios de la categoría 4.ª pasarán a ser variables, disminuyendo el premio a la 4.ª categoría hasta que el conjunto de los premios de las categorías 4.ª a 6.ª, ambas inclusive, sea igual o inferior al 30% de las ventas.

Si de la aplicación del párrafo anterior se obtuviera un premio a las apuestas acertadas de 4.ª categoría inferior a un euro, los premios de las categorías 5.ª y 6.ª serán también variables, repartiéndose el 30% de las ventas entre todos los acertantes de las categorías 4.ª a 6.ª a partes iguales.

31.5 Los premios de cuantía variable se calcularán de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cada sorteo tendrá asignado, para premios, el “importe total de premios”, que equivale al 50% de las ventas de dicho sorteo.

b) Se entiende como "importe total de premios para las categorías 1.^a, 2.^a y 3.^{am}", al importe obtenido de restar al «importe total de premios», la suma del total de premios fijos asignados a las categorías 4.^a a 6.^a, ambas inclusive.

c) El "importe total de premios para las categorías 1.^a, 2.^a y 3.^{am}" se repartirá de la forma siguiente:

Para la categoría 1.^a (pleno más combola): 75%.

Para la categoría 2.^a (pleno): 10%.

Para la categoría 3.^a (triple): 15%.

d) El importe de premios asignado, de acuerdo con lo dispuesto en las letras anteriores, a la categoría 1.^a (pleno más combola) se repartirá a partes iguales entre todas las apuestas acertadas de dicha categoría.

e) El importe de premios asignado, de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) a c) anteriores, a la categoría 2.^a (pleno) se repartirá a partes iguales entre todas las apuestas acertadas de dicha categoría.

f) El importe de premios asignado, de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) a c) anteriores, a la categoría 3.^a (triple) se repartirá a partes iguales entre todas las apuestas acertadas de dicha categoría.

g) En el caso de que no haya ninguna apuesta acertada de 1.^a categoría (pleno más combola) se generará un bote para sorteos posteriores. La ONCE decidirá la cuantía y el sorteo a los que se asignará el bote, anunciándolo en su página de internet www.once.es con carácter previo a la celebración del sorteo en el que se acumula.

h) En el caso de que no haya ninguna apuesta acertada de la 2.^a categoría (pleno), el importe total de los premios de su categoría se sumará al importe de premios de la categoría 3.^a (triple), repartiéndose entre las apuestas acertadas de dicha categoría conforme a lo dispuesto en la letra f) anterior.

i) En el caso de que no haya ninguna apuesta acertada de 3.^a categoría (triple), el importe destinado a dicha categoría se sumará a la categoría 2.^a (pleno), repartiéndose entre sus apuestas acertadas conforme a lo dispuesto en la letra e) anterior.

j) En el caso excepcional de que no hubiera ninguna apuesta acertada de las categorías 2.^a (pleno) y 3.^a (triple), el importe asignado a dichas categorías se asignará a la categoría 4.^a (doble), repartiéndose entre las apuestas acertadas de dichas categorías. Este premio así calculado se sumará al premio fijo, o en su caso variable, que las apuestas acertadas de la categoría 4.^a tiene asignado.

k) Los premios unitarios variables calculados conforme a las letras anteriores se expresarán en euros con dos decimales, redondeándose al alza o a la baja, en función de que el tercer decimal sea mayor o igual a cinco o menor, respectivamente.

31.6 Ninguno de los premios, excepto el bote, será acumulativo, debiendo abonar la ONCE al concursante el importe del premio superior que resulte del boleto.

31.7 En ningún supuesto cada uno de los premios de una categoría inferior puede resultar superior al de las precedentes. A tal efecto, si el importe que correspondiera a cada uno de los acertantes de una categoría fuese inferior a los de la categoría siguiente, el importe destinado a premios de las dos categorías se sumará, para repartir por partes iguales entre los acertantes de ambas. Si, a pesar de esta adición, los premios de las dos categorías a que afectan resultaran de menor cuantía a otra categoría inferior, se sumará el importe destinado a las tres categorías para repartirlo entre todos los acertantes de ellas.

31.8 La ONCE podrá asignar el bote generado por no existir acertantes de primera categoría (pleno más combola) conforme a lo indicado en la letra g) del punto 31.5. anterior, libremente entre uno o varios sorteos futuros. El bote se repartirá a partes iguales entre las apuestas acertantes de la primera categoría (pleno más combola) del sorteo al que esté asignado, añadiéndose al premio que les haya correspondido en el propio sorteo.

31.9 La ONCE informará a los posibles concursantes, con anterioridad a la celebración de cada uno de los sorteos, del importe del bote acumulado para el premio a la categoría 1.^a (pleno más combola).

31.10 A efectos comerciales el bote de cada sorteo de «El Combo», calculado conforme a los apartados anteriores se denominará «Com-bote».

Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 32.º tendrán la siguiente redacción:

«32.2 El escrutinio del Sorteo es el proceso por el que, considerando la información contenida en el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE la Mesa del Escrutinio determina, en base al número de apuestas acertantes de cada una de las categorías, cuál es el premio asignado a cada una de ellas y, en su caso, el bote generado como consecuencia de no existir ningún acertante de primera categoría (pleno más combola) y el bote asignado al siguiente sorteo, todo ello conforme a lo indicado en el artículo 31.º anterior. La Mesa del Escrutinio está capacitada para analizar, interpretar, y en su caso, solventar cualquier incidencia que se plantee en el escrutinio del sorteo.

32.3 Del escrutinio se obtendrá la Lista Oficial de Premios de "El Combo", levantándose el correspondiente acta recogiendo los pormenores del escrutinio que será suscrita por el Presidente, el Interventor, y, en su caso, el Notario o el testigo. En dicha acta constará: nombre, cargo, número del D.N.I. y firma de las personas que la suscriben; fecha, lugar y hora del escrutinio; recaudación obtenida, y Lista Oficial de Premios con el número de premios obtenido por cada categoría y su importe.

32.4 Una vez finalizado el escrutinio del sorteo, todos los ficheros del Sistema Central de Control de Juego que han servido para la determinación de dicho escrutinio, con excepción de los que se entreguen a un fedatario público según establece el apartado 3 del artículo 21.º, serán custodiados por la Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Dirección General de la ONCE, bajo la supervisión de la Dirección de Operaciones de Juego de la Dirección General de la ONCE.»

Se suprime el apartado 5 del artículo 32.º

El artículo 37 tendrá la siguiente redacción:

«No se abonarán los boletos premiados presentados al cobro cuando en los mismos se aprecien roturas, tachaduras, enmiendas, deterioros o raspaduras, tanto en el anverso como en el reverso, o cualesquiera otras alteraciones o manipulaciones que impidan o dificulten su total y perfecta identificación y autenticación como boletos premiados, así como la determinación de la clase y cuantía del premio que hubiere correspondido.

En su virtud, los boletos rotos se abonarán únicamente con el importe de la clase de premio que puedan acreditar fehacientemente con los datos que contienen, según se indica a continuación:

1. En todo caso, será imprescindible que el fragmento del boleto contenga todos los datos del código de control asignado por el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE.

2. Adicionalmente al requisito del punto anterior, será necesario que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

a) Cuando el boleto o uno de sus fragmentos contenga el número asignado en el sorteo a la bola adicional (categoría 6.^a) y la fecha completa, procede el abono del premio a la combola.

b) Cuando el boleto o uno de sus fragmentos contenga el número asignado en el sorteo a la bola colocada en el vértice del triángulo (categoría 5.^a) y la fecha completa, procede el abono del premio al reintegro.

c) Cuando el boleto, o uno de sus fragmentos, contenga los dos números asignados en el sorteo a las dos bolas de la fila del centro del triángulo, colocados en su orden (categoría 4.^a), y la fecha completa, procede el abono del premio que, según el artículo 31.º del presente Reglamento, haya correspondido a las apuestas acertadas de dicha categoría.

d) Cuando el boleto o uno de sus fragmentos contengan, los tres números asignados en el sorteo a las tres bolas de la fila base del triángulo, colocados en su orden (categoría 3.^a), y la fecha completa, procede el abono del premio que, según el artículo 31.º del presente Reglamento, haya correspondido a las apuestas acertadas de dicha categoría.

e) Cuando el boleto o uno de sus fragmentos contengan los seis números asignados en el sorteo a las seis bolas del triángulo, colocados en su orden (categoría 2.^a), y la fecha completa, procede el abono del premio que, según el artículo 31.º del presente Reglamento, haya correspondido a las apuestas acertadas de dicha categoría.

f) Cuando el boleto o uno de sus fragmentos contengan los seis números asignados en el sorteo a las seis bolas del triángulo, colocados en su orden, y a la bola adicional (categoría 1.^a), y la fecha completa, procede el abono del premio que, según el artículo 31.º del presente Reglamento, haya correspondido a las apuestas acertadas de dicha categoría.»

El artículo 39.º tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 39.º *Publicidad del Reglamento y atención a los consumidores.*

A los efectos de garantizar los derechos de los consumidores, en el reverso de cada boleto se hará referencia a este Reglamento, y a los lugares físicos y electrónicos donde puede obtenerse dicho Reglamento. En la página de internet «<http://www.once.es>» se publicará el bote procedente de sorteos anteriores que, en su caso, se vaya a asignar a cada sorteo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 31.º de este Reglamento.

Los consumidores podrán presentar en los centros de la ONCE cualquier reclamación sobre las deficiencias en la prestación del servicio. Asimismo, el concursante tendrá a su disposición el Reglamento del juego en los Centros de la ONCE y en la página de internet «<http://www.once.es>».

Se incluye una disposición transitoria con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria.

La ONCE decidirá a qué sorteos aplica los posibles botes que existan al finalizar el sorteo del día 24 de septiembre de 2005, haciéndolo público conforme se indica en el Reglamento.»

Se incluye una disposición final con el siguiente contenido:

«Disposición final.

Las modificaciones al presente Reglamento de «El Combo» entrarán en vigor el día 25 de septiembre de 2005, celebrándose el primer sorteo con estas normas el día 1 de octubre de 2005, y permanecerá vigente en tanto en cuanto no se proceda a su modificación parcial o total.»

13789 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón y de «El Combo» de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el tercer trimestre del año 2005.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, por el que se aprueba el «Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la O.N.C.E., para el período 2004-2011» determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

La cláusula 19.1 de dicho Acuerdo establece que el Consejo de Protectorado aprobará un nuevo documento sobre «procedimientos y criterios de control sobre las materias concernientes al cupón prociegos y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE» que sustituya al aprobado en sesión de 29 de febrero de 2000, con el fin de adaptarlo a las novedades introducidas en el nuevo Acuerdo General.

La Disposición Transitoria del Acuerdo de 27 de febrero de 2004 establece que en tanto no se apruebe el nuevo documento, siguen vigentes los Procedimientos y Criterios de Control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE aprobadas en sesión de 29 de febrero de 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, así como en los Procedimientos y Criterios de Control sobre las materias relativas al cupón, la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en reunión de 15 de julio de 2005 ha verificado que la propuesta de la ONCE se ajusta a los términos del citado Acuerdo. En consecuencia procede dar publicidad al programa de los sorteos del cupón y de «El Combo» de la ONCE correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2005.

1. Sorteo del cupón diario.

1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo de cupón diario, en los meses de julio, agosto y septiembre es de 9.000.000 de euros por sorteo, distribuidos en 60 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos de cupón diario, es de 4.299.000 euros por sorteo, que representan el 47,77 por 100 del total de la emisión.

1.3 Precio del cupón diario: un euro y cincuenta céntimos (1,5 €).

1.4 La distribución de premios por emisión figura en el apartado 3.º del apéndice 1 del Reglamento regulador del sorteo del cupón, publicado en el B.O.E. de 24 de febrero de 2004.

2. Sorteo del cuponazo.

2.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo del cuponazo en los meses de julio, agosto y septiembre es de 30.000.000 de euros por sorteo, divididos en 120 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

2.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos del cuponazo es de 14.809.000 euros por sorteo, que representan el 49,36 por 100 del total de la emisión.

2.3 Precio del cuponazo: dos euros y cincuenta céntimos (2,50 €).

2.4 La distribución de premios por emisión figura en el apartado 3.º del apéndice 2 del Reglamento regulador del sorteo del cupón, publicado en el B.O.E. de 24 de febrero de 2004.

3. Sorteo de fin de semana.

3.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo de fin de semana, para los meses de julio, agosto y septiembre es de 10.000.000 euros por sorteo, distribuidos en 50 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

3.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos de fin de semana, es de 4.420.000 euros por sorteo. En aquellos sorteos de fin de semana en los que se haya extraído del séptimo bomo la bola especial, la cantidad destinada a premios se incrementará en 3.000.000 de euros.

3.3 Precio del cupón del sorteo de fin de semana: dos euros (2 €).

3.4 La distribución de premios por emisión figura en el apartado 3.º del apéndice 3 del Reglamento regulador del sorteo del cupón, en la redacción dada por la Resolución de 15 de abril de 2005 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se da publicidad a la modificación de determinados aspectos del Reglamento Regulador del sorteo del cupón de la ONCE, publicada en el B.O.E. de 10 de mayo de 2005.

4. Sorteo de «El Combo».

4.1 En «El Combo» se destina a premios el cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de cada uno de los sorteos.

4.2 Importe de los premios. El importe unitario de cada una de las ocho categorías de premios de «El Combo» se calculará por la ONCE para cada sorteo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de «El Combo», publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 11 de agosto de 2004.

4.3 Precio de la apuesta: El precio unitario de la apuesta es de un euro (1 €)

5. *Celebración de los sorteos del cupón y de «El combo».*—Durante el tercer trimestre del año 2005 se celebrarán 51 sorteos del cupón diario que se celebrarán de lunes a jueves; 14 cuponazos, que se realizarán los viernes; 13 sorteos de fin de semana que se celebrarán los domingos; 13 sorteos de «El Combo» que se celebrarán los sábados y un sorteo extraordinario que se celebrará el día 15 de agosto, lunes.

6. *Emisión del cupón de la ONCE.*—El volumen de emisión autorizada para este tercer trimestre de 2005 asciende a mil ochenta y cuatro millones de euros (1.084.000.000 €), correspondiendo la emisión de cuatrocientos cincuenta y nueve millones de euros (459.000.000 €) a los sorteos del cupón diario, la emisión de cuatrocientos veinte millones de euros (420.000.000 €) a los sorteos del cuponazo, ciento treinta millones de euros (130.000.000 €) a los sorteos de fin de semana y setenta y cinco millones de euros (75.000.000 €) para el sorteo extraordinario de 15 de agosto.

7. *Vigencia de la Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos.*—La Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos del tercer trimestre de 2005, tendrá vigencia durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2005.

8. Los sorteos del cupón de la ONCE comprendidos en el tercer trimestre de 2005 se regirán además de por la presente Resolución, por el vigente Reglamento regulador del Sorteo del Cupón de la ONCE publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de febrero de 2004, mediante Resolución de 30 de enero de 2004 de la Secretaría General de Asuntos Sociales, con las modificaciones al mismo publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 10 de mayo de 2005, mediante Resolución de 15 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

Asimismo, el sorteo de «El Combo» se regirá además de por la presente Resolución por el Reglamento regulador de «El Combo» publicado en el Boletín Oficial del Estado de 11 de agosto de 2004 mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 29 de junio de 2004.

El sorteo extraordinario de 15 de agosto de 2005, se regirá por la Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 15 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de mayo de 2005, así como por el Reglamento regulador de los Sorteos del Cupón de la ONCE vigente en cada momento.

Madrid, 15 de julio de 2005.—La Secretaria de Estado, María Amparo Valcarce García.

13790 *ORDEN TAS/2614/2005, de 1 de agosto, por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución de la convocatoria de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicada por Orden TAS/347/2005, de 17 de febrero.*

Por Orden TAS/347/2005, de 17 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 21 de febrero de 2005, Corrección de errores de 29 de marzo), se establecían las bases reguladoras y se convocaban subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.